



PROCESO: VERBAL.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE. INVERK S.A.S.-
DEMANDADO: LINK G&C S.A.S, Y OTRA
RADICACIÓN: 2022-00163.

BARRANQUILLA, OCHO (08) DE AGOSTO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por auto de cinco (05) de agosto de 2022, en este asunto se dijo:

“En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 85 inciso 2º., del C. G. del P., debe presentarse la prueba de la constitución y administración del patrimonio autónomo FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO ATLANTIC TOWER.-

Debe presentarse la prueba de que el correo electrónico notijudicial@accion.com.co corresponde a la demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., y administradora del patrimonio autónomo también demandado, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que esa dirección electrónica corresponde al utilizado por esa sociedad, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8 Ley 2213 de 2022) Si el correo es el inscrito en cámara de comercio, bastará allegar certificado d la respectiva cámara de comercio.-

Es el caso que en la parte resolutive de la providencia nada se dijo sobre la inadmisibilidad de la demanda y sólo se reconoció personería al apoderado de la parte demandante; por ello, en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corregirá el error en que se incurrió por omisión de palabras en la parte resolutive.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el error por omisión de palabras en la parte resolutive del auto de fecha agosto 05 de 2022, incluyendo un segundo numeral en el siguiente sentido:

2º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f7969f6abb38af29ab70e85383798fbc27aa3d89df180697346b06c7b85be6**

Documento generado en 08/08/2022 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>